



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Manizales, Caldas  
**Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas**  
**Código No.17-867-40-89-001**

**Auto No. C-378**

Victoria, Caldas, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

**I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO:**

Proceso:	DECLARATIVO – Verbal Especial
Materia:	Prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio (pertenencia)
Radicado No.:	<b>2020-00044-00</b>
Demandante:	JAIME BLANCO BEDOYA
Demandados:	LUIS BERNARDO CIFUENTES TORO Y JUAN EVANGELISTA ROA PIÑERO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

II. Revisado el expediente, el Despacho considera que es necesario adelantar actuaciones tendientes a verificar la calidad del inmueble objeto de usucapión, lo anterior, haciendo uso de los poderes especiales consagrados en el artículo 9 de Ley 1591 de 2012, numeral 1, que otorgan facultades al juez para acceder de forma ágil y oportunidad a los registros y bases de datos existentes, a efectos de verificar si el bien involucrado en el proceso se encuentra o no sometido a las circunstancias de exclusión previstas en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6 ibídem, así como la naturaleza del mismo y su actual propietario.

Bajo tales postulados legales, resulta necesario ampliar la labor consultiva de que trata el artículo 12 de la Ley 1561 de 2012 y se ordenará requerir al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada, Caldas, en punto de establecer la naturaleza del bien inmueble involucrado, identificado con matrícula inmobiliaria No. 106-3267 y con número predial 01-00-00-00-0110-002-0-00-00-0000 y, además, con el objeto que informen si dentro sus registros existe información sobre la persona que ostenta la calidad de último titular del derecho real de dominio y si el bien se encuentra sometido a las circunstancia de exclusión de que trata la norma citada en el párrafo anterior; razón por la cual se les requerirá en tal sentido, advirtiéndoles sobre las consecuencias señaladas en el párrafo del artículo 11 ibídem.

En especial a efectos que informen, se reitera, si dentro de sus archivos existe información anterior a la contenida dentro del folio de matrícula inmobiliaria No. 106-3267, que permitan ubicar con precisión a quien pertenece el inmueble objeto de la presente causa; lo anterior, por cuanto si bien se tiene el número del folio dentro del expediente obra únicamente Certificado Catastral Especial, en donde se adviera como última anotación registro de enajenación de Derechos Herenciales (falsa tradición) de los señores Félix Antonio Molina, Martín Molina Valencia y la señora Efigenia Molina a Alejandro Fernández, mediante Escritura Pública No. 108 de 14-11-1963, emanada de la notaria única de Victoria, Caldas, registrada el 02-12-1963.

III. En segundo punto, se advierte que en la fecha se presentó el dictamen pericial por parte del Auxiliar de la Justicia Carlos Enrique Saldaña Rodríguez, del cual se corre traslado a las partes, que permanecerá en secretaría a su disposición por el término de diez (10) días de conformidad con lo establecido en el artículo 231 del C.G.P, en punto de su contradicción en la audiencia por los intervinientes.

Para los efectos de la contradicción del dictamen, el perito siempre deberá asistir a la audiencia, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del citado artículo.

IV. Por lo tanto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas

**DISPONE:**

1. REQUERIR al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada, Caldas, para que en el término de **diez (10) días**, presenten informe sobre la naturaleza del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 106-3267 y con número predial 01-00-00-00-0110-002-0-00-00-0000 y, además, para que informen si dentro sus

registros existe información que indique si el bien se encuentra sometido a las circunstancias de exclusión previstas en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6 de la Ley 1561 de 2012, así como información de su actual propietario.

En especial a efectos que informen, se reitera, si dentro de sus archivos existe información anterior a la contenida dentro del folio de matrícula inmobiliaria No. 106-3267, que permitan ubicar con precisión a quien pertenece el inmueble objeto de la presente causa; lo anterior, por cuanto si bien se tiene el número del folio dentro del expediente obra únicamente Certificado Catastral Especial, en donde se adviera como última anotación registro de enajenación de Derechos Herenciales (falsa tradición) de los señores Félix Antonio Molina, Martín Molina Valencia y la señora Efigenia Molina a Alejandro Fernández, mediante Escritura Pública No. 108 de 14-11-1963, emanada de la notaria única de Victoria, Caldas, registrada el 02-12-1963, se adjunta copia del certificado catastral especial mencionado.

2. ADVERTIR que la información debe ser entregada de conformidad con lo señalado en el párrafo del artículo 11 de la Ley 1561 de 2012 y sin costo alguno.
3. ORDENAR a la secretaria del Juzgado que libre las comunicaciones a que haya lugar.
4. CORRER traslado a las partes del dictamen pericial presentado por el Auxiliar de la Justicia, el cual permanecerá en secretaría por diez (10) días para lo indicado en el artículo 231 del C.G.P.
5. ADVERTIR al perito que siempre deberá asistir a la audiencia, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del citado artículo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**PAULA LORENA ALZATE GIL**

Juez

**Firmado Por:**

**Paula Lorena Alzate Gil**

Juez

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**Victoria - Caldas**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e96435212ca72aa9774da2edb4f79b253e8ef9fe2c337947ed14fd340c780376**

Documento generado en 16/05/2022 02:42:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**